

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Abril veintiséis de dos mil veinticuatro. Señor juez, al momento de estudio de la demanda, se observa que no se aplicaron correctamente los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de febrero del presente año, por lo que lo adeudado difiere de las cuentas realizadas por el despacho en detrimento de la beneficiaria alimentaria. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), abril veintiséis de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LEIDY YOHANA GUERRA RÍOS en representación legal de la niña ISABELLA URREGO GUERRA
Ejecutado	JONATAN ARLEY URREGO LONDOÑO
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2024-00139-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0285 de 2024

En atención a la constancia que antecede y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **LEIDY YOHANA GUERRA RÍOS** en representación legal de la niña **ISABELLA URREGO GUERRA**, frente al señor **JONATAN ARLEY URREGO LONDOÑO**, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.125.042,58)**, correspondientes a los incrementos de las cuotas alimentarias, vestuario y cuota alimentaria adeudada, causadas desde el mes de abril de 2021, hasta el mes de febrero de 2024, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el acta de conciliación de la Comisaría de Familia Siete, Robledo, con radicado 2-3383-21, del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de marzo de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al demandado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

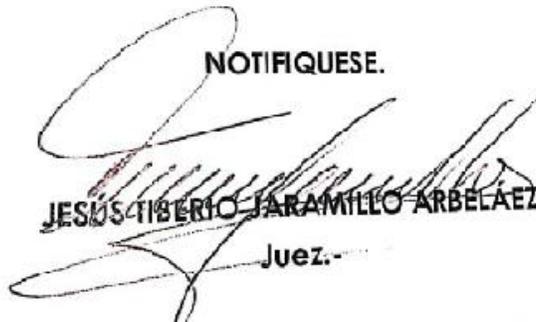
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA** para que se sirva informar al despacho el nombre del empleador del demandado y demás datos de éste, en la forma solicitada por el apoderado demandante dentro del escrito de demanda.

SEXTO: RECONOCER personería a la estudiante **VALERIA ANDREA MÁRQUEZ CANCIO**, identificado con c.c. 1.004.191.357, para representar a la señora **LEIDY YOHANA GUERRA RÍOS**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-